



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# SENADO

## IV LEGISLATURA

Serie III-B:  
PROPOSICIONES DE LEY  
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

19 de diciembre de 1991

Núm. 18 (c)  
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 63  
Núm. exp. 122/000054)

### PROPOSICION DE LEY

**624/000011** Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, a efectos de constituir una Comisión Mixta Congreso-Senado de relaciones con el Defensor del Pueblo.

### ENMIENDAS

624/000011

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, a efectos de constituir una Comisión Mixta Congreso-Senado de relaciones con el Defensor del Pueblo.

Palacio del Senado, 17 de diciembre de 1991.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**. El Secretario primero del Senado, **Manuel Angel Aguilar Belda**.

#### ENMIENDA NUM. 1

De don **Alberto Dorrego González**  
(GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

#### ENMIENDA

Al punto 2 del artículo Único

De modificación.

El número 3 del artículo 2.º de la Ley Orgánica 3/1981 quedará redactado como sigue:

«Dicha Comisión se reunirá cuando sea convocada por su Presidente, en los supuestos previstos reglamentariamente, así como a petición del Defensor del Pueblo para informar sobre algún aspecto concreto de su gestión, sin perjuicio del Informe que deberá presentar anualmente, según lo previsto en el artículo 32 de esta Ley. La Comisión se reunirá, en todo caso, para proponer a los Plenos de las Cámaras al candidato o candidatos a Defensor del Pueblo.»

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple.

Palacio del Senado, 5 de diciembre de 1991.—**Alberto Dorrego González**.

El Grupo Parlamentario Popular al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula 15 enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, a efectos de constituir una comisión mixta Congreso-Senado de relaciones con el Defensor del Pueblo.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1991.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

**ENMIENDA NUM. 2**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único. Punto 2.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

2. El número 3 del artículo 2.º de la Ley Orgánica 3/81 quedará redactado como sigue:

«Dicha Comisión se reunirá cuando así lo acuerden conjuntamente el Presidente del Congreso de los Diputados y del Senado, cuando sea convocada directamente por su Presidente o a petición de un tercio de sus miembros y en todo caso»... etc. (resto igual).

**JUSTIFICACION**

Permitir el más ágil y operativo funcionamiento de la Comisión prevista.

**ENMIENDA NUM. 3**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, punto 5.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Donde dice: «Los Diputados y Senadores individualmente, las Comisiones»... (etc).

Debe decir: «Los Diputados y Senadores individualmente, los Grupos Parlamentarios del Congreso y del Senado, las Comisiones»... etc. (Resto igual).

**JUSTIFICACION**

Posibilitar el acceso de los Grupos Parlamentarios directamente al Defensor del Pueblo y adecuar el texto del artículo a la Comisión Mixta que se prevé.

**ENMIENDA NUM. 4**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, número 6.**

**ENMIENDA**

De adición.

Se adiciona un número 6 al artículo único con la siguiente redacción:

«6. El artículo 3.º de la Ley Orgánica queda redactado como sigue:

Artículo 3.º Podrá ser elegido Defensor del Pueblo cualquier español mayor de edad que se encuentre en el pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos.

No podrá ser reelegido Defensor del Pueblo quien hubiese sido nombrado en el mandato precedente.»

**JUSTIFICACION**

Dotar de la máxima independencia a la Institución.

**ENMIENDA NUM. 5**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, número 7.**

**ENMIENDA**

De adición.

Se adiciona al número 7 al artículo único con la siguiente redacción:

«Se incorpora al artículo 8.º de la Ley Orgánica 3/1981 un número 5 con la siguiente redacción:

5. El Defensor del Pueblo delimitará las respectivas competencias de los Adjuntos y el ámbito de sus funciones, dando conocimiento a la Comisión Mixta Congreso-Senado en el plazo de treinta días.»

JUSTIFICACION

Mejorar el esquema institucional de actuación del Defensor del Pueblo, incorporando la previsión contenida en su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

**ENMIENDA NUM. 6  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, número 8.**

ENMIENDA

De adición.

Se adiciona un número 8 al artículo único con la siguiente redacción:

«8. Se incorpora al artículo 8.º de la Ley Orgánica 3/1981 un número 6 con la siguiente redacción:

6. Será perceptiva la audiencia de los Adjuntos en la presentación de recursos de inconstitucionalidad y en los informes extraordinarios, pudiendo expresar su opinión discrepante mediante voto particular que quedará incorporado en la forma que reglamentariamente se determine.»

JUSTIFICACION

Atribuir a los Adjuntos una participación más intensa en la Institución.

**ENMIENDA NUM. 7  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, número 10.**

ENMIENDA

De adición.

Se adiciona un número 10 al artículo único con la siguiente redacción:

«Se modifica el artículo 12.1 de la Ley Orgánica 3/1981, sustituyéndose la expresión Comunidad Autónoma por Comunidades Autónomas y se adiciona al número 2 el siguiente párrafo:

... Los acuerdos de cooperación se pondrán en conocimiento de la Comisión Mixta Congreso-Senado de relaciones con el Defensor del Pueblo en el plazo del mes siguiente a su celebración.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y regular la comunicación a la Comisión Mixta a los acuerdos de cooperación celebrados con los homólogos del Defensor del Pueblo.

**ENMIENDA NUM. 8  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, número 11.**

ENMIENDA

De adición.

Se adiciona un número 11 al artículo único con la siguiente redacción:

«Se modifica el artículo 13 de la Ley Orgánica 3/1981 que quedará redactado como sigue:

Artículo 13. Cuando el Defensor del Pueblo reciba quejas referidas al funcionamiento de la Administración de Justicia, podrá dirigirlas al Ministerio Fiscal para que éste investigue su realidad y adopte las medidas oportunas con arreglo a la Ley, o bien podrá dar traslado de las mismas al Consejo General del Poder Judicial, sin perjuicio de la investigación que realice en la Oficina Judicial y de la referencia que en su informe general a las Cortes Generales pueda hacer de ella.»

JUSTIFICACION

Mejorar la acción del Defensor del Pueblo de tal modo que no se imponga preceptivamente la función intermediaria del Ministerio Fiscal.

**ENMIENDA NUM. 9  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, número 12.**

ENMIENDA

De adición.

Se adiciona un número 12 al artículo único con la siguiente redacción:

«Se modifica el artículo 17.2 de la Ley Orgánica 3/1981 que quedará redactado como sigue:

... Ello no impedirá, sin embargo, la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas ni la investigación que, en su caso, lleve a cabo el Defensor del Pueblo en la Oficina Judicial.»

JUSTIFICACION

Posibilitar la investigación que, en su caso, realice el Defensor del Pueblo en la Oficina Judicial en su carácter de órgano administrativo, sin que ello suponga intromisión en el orden jurisdiccional.

---

**ENMIENDA NUM. 10  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo Único, número 13.

ENMIENDA

De adición.

Se adiciona un número 13 al artículo único con la siguiente redacción:

«Se modifica el artículo 18.1 de la Ley Orgánica 3/1981 sustituyendo la expresión en el plazo máximo de quince días por el plazo máximo de un mes.»

JUSTIFICACION

Establecer un plazo mayor para la revisión del informe escrito, más acorde con la realidad de las cosas.

---

**ENMIENDA NUM. 11  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo Único, número 14.

ENMIENDA

De adición.

Se adiciona un número 14 al artículo único con la siguiente redacción:

«Se suprime el número 2 del artículo 18 de la Ley Orgánica 3/1981.»

JUSTIFICACION

Constituye una norma innecesaria cuyo supuesto está suficientemente recogido en el artículo 24.

---

**ENMIENDA NUM. 12  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo Único, número 15.

ENMIENDA

De adición.

Se adiciona un número 15 al artículo único con la siguiente redacción:

«Se adiciona al artículo 25 número 3 de la Ley Orgánica 3/1981 el siguiente párrafo:

... A tal efecto los Fiscales comunicarán al Fiscal General del Estado tales irregularidades para que proceda a cumplir el deber expresado.»

JUSTIFICACION

Prever la coordinación en el Ministerio Fiscal.

---

**ENMIENDA NUM. 13  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo Único, número 16.

ENMIENDA

De adición.

Se adiciona un número 16 al artículo único con la siguiente redacción:

«Se modifica el artículo 26 de la Ley Orgánica 3/1981 que quedará redactada como sigue:

Artículo 26. El Defensor del Pueblo podrá acordar la apertura de expediente disciplinario a las autoridades, funcionarios y agentes civiles del orden gubernativo o administrativo, incluso local, en el caso de que obstaculice o dificulte gravemente su función investigadora, sin perjuicio de ejercitar las acciones que establece el artículo precedente.

La calificación de la responsabilidad y la sanción que se imponga se graduará conforme a las normas generales que sean aplicables.»

JUSTIFICACION

Suprimir la acción de responsabilidad que carece de contenido y regular el supuesto conforme a las normas generales del régimen disciplinario de los funcionarios públicos.

**ENMIENDA NUM. 14  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo Unico, número 17.

ENMIENDA

De adición.

Se adiciona un número 17 al artículo único con la siguiente redacción:

«Se incorpora al artículo 30 de la Ley Orgánica 3/1981 un número 3 con la siguiente redacción:

3. Las advertencias, recomendaciones, recordatorios y sugerencias formuladas por el Defensor del Pueblo se pondrán en conocimiento de la Comisión Mixta a medida que se vayan dictando.»

JUSTIFICACION

Establecer una permanente conexión entre el Defensor del Pueblo y la Comisión Mixta, posibilitando que conozca toda la actividad que realiza la Institución.

**ENMIENDA NUM. 15  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda al artículo Unico, número 18.

ENMIENDA

De adición.

Se adiciona un número 18 al artículo único con la siguiente redacción:

«Se modifica el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 3/1981 que quedará redactado como sigue:

... Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 24.1 y 30.2»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 16  
Del Grupo Parlamentario Popular  
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo Unico, número 19.

ENMIENDA

De adición.

Se adiciona un número 19 al artículo único con la siguiente redacción:

«Se modifica el artículo 32.2 y 3 de la Ley Orgánica 3/1981 que quedará redactado como sigue:

2. El Defensor del Pueblo podrá presentar a la Comisión Mixta cuantos estudios e informes estime oportunos y solicitar su comparecencia ante la misma para informar de todos aquellos hechos y situaciones propios de su competencia.

3. Los informes anuales y aquellos que, a su juicio lo merezcan, serán publicados.»

JUSTIFICACION

Suprimir los informes extraordinarios estableciendo una actividad más dinámica de la Institución.

**ENMIENDA NUM. 17  
Del Grupo Parlamentario Catalán  
en el Senado de Convergència i  
Unió (GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

A los efectos de adicionar una frase en el **apartado 2 del artículo Unico**.

Redacción que se propone:

Artículo Unico.

«2. El número 3 del artículo 2.º de la Ley Orgánica 3/1981 quedará redactado como sigue:

Dicha Comisión se reunirá cuando así lo acuerden conjuntamente el Presidente del Congreso y del Senado y, en todo caso, para proponer a los plenos de las Cámaras el candidato o candidatas a Defensor del Pueblo. La Comisión podrá reunirse también, si así se acuerda, a instancia del propio Defensor del Pueblo. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple.»

JUSTIFICACION

Reconocer la posibilidad de que el Defensor del Pueblo pueda instar la convocatoria de la Comisión, facilitando así los trabajos de la misma, una relación institucional más fluida e incrementando su eficacia.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1991.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 18

**Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Unico**.

ENMIENDA

De adición al Artículo unico.

6. El número 3 del artículo 22 de la Ley Orgánica 3/81 quedará redactado como sigue:

«Cuando entienda que un documento declarado secreto y no remitido por la Administración pudiera afectar de forma decisiva a la buena marcha de su investigación, lo pondrá en conocimiento de la Comisión Mixta Congreso-Senado a que se refiere el artículo 2.º de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Adaptar este apartado a lo establecido en la presente Proposición de Ley.

Palacio del Senado, 16 de diciembre de 1991.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**